

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMARCA DE LA COMUNIDAD DE TERUEL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El proceso de evolución del Servicio de Ayuda a Domicilio, la experiencia adquirida y la demanda de los ciudadanos/as hacen necesaria la regulación del mismo. Por ello, la Comarca de la Comunidad de Teruel, al amparo de lo establecido en el artículo 25.2 k) y 26.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, el art. 42, k) y 44, a) de la Ley 7/1999 de la Administración Local de Aragón y el art. 11 de la Ley 4/87 de 25 de Marzo, de Ordenación de la acción Social en la Comunidad Autónoma de Aragón regula, mediante el presente Reglamento, el Servicio de Ayuda a Domicilio. Este apartado normativo lo debemos completar en cuanto a las competencias propias de la Comarca con lo preceptuado en la Ley 10/1993 de 4 de Noviembre de Comarcalización de Aragón, en el artículo 8.1.c; los artículos 4 y siguientes de la Ley 23/2001 de 26 de diciembre de Medidas de Comarcalización y la Ley 7/2003, de 12 de Marzo, de creación de la Comarca de la Comunidad de Teruel recoge la competencia en acción social y el Decreto 250/2003 de 30, de Septiembre, por el que se transfieren Funciones y se traspasan Servicios de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca de Comunidad de Teruel en materia de acción social junto con la necesidad de homogeneizar criterios y prestaciones en relación con este servicio. De conformidad con lo establecido en el art. 3º de la Ley 4/87 de 25 de Marzo de Ordenación de la Acción Social en la Comunidad Autónoma de Aragón, son principios inspiradores del SAD los siguientes:

- a) La igualdad, universalidad y globalidad, mediante un sistema integrado y en relación con otras áreas prestadoras de servicios que evite situaciones de marginación.
- b) La prevención de las circunstancias que originan la marginación, así como la promoción de la plena integración de las personas y los grupos en la vida comunitaria.
- c) La planificación sometida a los correspondientes procesos de evaluación.
- d) La coordinación y la descentralización de las actuaciones en los propios ámbitos en los que las situaciones se produzcan.
- e) La participación de los ciudadanos en la planificación, seguimiento y evaluación de los planes y programas, así como en la gestión de los servicios sociales.
- f) La responsabilidad pública en un marco jurídico que establezca derechos y deberes, impidiendo actuaciones graciables.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. CONCEPTO.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio social público y comunitario que presta una serie de atenciones o cuidados de carácter personal, doméstico y social a los individuos y familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situación de conflictos psicofamiliares para alguno de sus miembros, contribuyendo a que puedan continuar viviendo en su hogar.

Art. 2. OBJETIVOS.

1. Conseguir que el usuario (y/o su familia) adquiera, mantenga o recobre los recursos, las habilidades y los hábitos que les permitan mantener una vida lo más autónoma y satisfactoria posible en su propia casa, compensándole los posibles déficits o discapacidades.
2. Evitar o retardar el internamiento de aquellas personas (mayores, niños o discapacitados) que a causa de sus déficits físicos, psíquicos o sociales no pueden continuar viviendo en su domicilio sin ayuda.
3. Prevenir situaciones de crisis familiares, provocadas por situaciones de sobrecarga en aquellas familias que no son capaces de superar por sus propios medios las crisis coyunturales que padecen.
4. Todas las intervenciones que se hagan en el marco del SAD tendrán un carácter preventivo, educativo y rehabilitador, desde una perspectiva de atención integral y polivalente.
5. Las intervenciones del SAD deberán orientarse, cuando así lo requiera el caso, a la potenciación de las relaciones humanas (con familiares y comunidad) del usuario y a la mejora de su capacidad de autoestima, aspecto que está en relación directa con las posibilidades de mejora en la autonomía personal.

Art. 3. FUNCIONES.

Para la consecución de sus fines, el servicio desarrollará las siguientes funciones:

1. Preventiva:
 - a) Manteniendo en su hogar a personas afectadas en su desenvolvimiento personal y/o social.
 - b) Apoyando o complementando la organización familiar evitando situaciones de crisis.
 - c) Promocionando elementos formativos en familias desorganizadas o desestructuradas.
2. Asistencial: Cubriendo las necesidades de limpieza, cuidados y alimentación.
3. Rehabilitadora:
 - a) Facilitando los medios que posibiliten el retorno a su entorno natural.
 - b) Mejorando la capacidad de desenvolvimiento de las personas en su medio habitual.
 - c) Estimulando la adquisición de competencias personales que favorezcan la adaptación al medio.

Art. 4. FILOSOFÍA DEL SERVICIO.

1. El SAD siempre procurará la autonomía personal. Nunca se realizarán aquellas actividades que pueda hacer la persona atendida o la familia por sí sola, favoreciendo de esta forma, la independencia y evitando la incapacidad progresiva.
2. No se reemplazará al usuario y/o familia en su responsabilidad, siendo el SAD una prestación de apoyo y complementaria.
3. Se respetará la autodeterminación del usuario, y su derecho a gobernar su propia vida.
4. El SAD se constituye también como un Programa Comunitario, en cuanto que para lograr sus objetivos debe aunar los esfuerzos del propio usuario, la familia, los vecinos, las amistades, y otros servicios, tales como los sanitarios u otros de carácter social, en definitiva pretende favorecer la convivencia.

Art. 5. TIPOLOGÍA DE USUARIOS.

Podrán ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio las personas que estando empadronados en alguno de los municipios de la Comarca de la Comunidad de Teruel (*ámbito de aplicación*), cumplan alguno/s de los siguientes requisitos:

1. Personas mayores de 60 años, limitadas por edad o enfermedad y que con la ayuda necesaria, puedan permanecer en su domicilio.
2. Personas que, su estado de enfermedad o invalidez les comporte la pérdida de la autosuficiencia y la incapacidad de valerse por sí misma.
3. Personas que, por falta de asistencia de la familia o la dificultad de los familiares para prestársela por ocupación, enfermedad u otra razón, carezca de cobertura de sus necesidades.
4. Personas que sufren soledad y/o falta de comunicación.
5. Personas que sufran dificultades para salir de su propio domicilio o realizar gestiones, visitas o bien con el único propósito de cambiar de ambiente y ampliar su círculo de relaciones.
6. Responsables familiares que por su ausencia o enfermedad no puedan hacerse cargo de la atención personal o de la familia, embarazo con riesgo, trabajo, etc.
7. Defunción de la persona que asume habitualmente las tareas domésticas, hasta que se encuentre un suplente.
8. Ayuda al cuidador de un dependiente físico y/o psíquico, que por su enfermedad, imposibilidad u otras ocupaciones, no pudiera hacerse cargo de su atención personal.
9. En general, aquellas familias que tengan a cargo algún menor o menores que se encuentren en alguna de las circunstancias que refleja el art1 y que requieran alguna de las prestaciones contempladas en el *Capítulo II (Prestaciones)*.

Art. 6. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Los municipios de la Comarca de la Comunidad de Teruel: Ababuj, Aguatón, Aguilar de Alfambra, Alba del Campo, Alfambra, Almohaja, Alobras, Alpeñes, Argente, Camañas, Camarillas, Cañada Bellida, Cascante del Río, Cedrillas, Celadas, Cella, Corbalán, Cubla, Cuevas Labradas, El Cuervo, El Pobo, Escorihuela, Fuentes Calientes, Galve, Jorcas, Libros, Lidón, Monteagudo del Castillo, Orrios, Pancrudo, Peralejos, Perales del Alfambra, Rillo, Riodeva, Santa Eulalia del Campo, Tormón, Torrelacárcel, Torremocha del Jiloca, Tramacastiel, Valacloche, Veguillas de la Sierra, Villarquemado, Villastar, Villed y Visiedo.

CAPÍTULO II PRESTACIONES

Art. 7. EL SAD PRESTARÁ LAS SIGUIENTES TAREAS O SERVICIOS:

1º Tareas domésticas o de atención en el hogar, que consten en realizar, con la ayuda de la persona, si puede hacerlo, tareas como las siguientes:

- Limpieza de vivienda, Ésta se adecuará a la limpieza cotidiana, salvo casos específicos que sean determinados por el/la Trabajador/a Social del Servicio Social de Base.
- Lavado a máquina, repaso y planchado de ropa.
- Realización de compras domésticas a cuenta del usuario/a del SAD.
- Apoyo a la organización y orden domésticos.

- Reparación menor de utensilios domésticos y de uso personal que se presenten de manera imprevista y que el usuario/a, por sus limitaciones, no pueda arreglar siempre y cuando no precise de un especialista.
- Fregado de vajilla.
- Preparación de alimentos y determinación de menús en coordinación con el usuario.
- Otras labores propias de la vida cotidiana para las que el usuario/a se vea incapacitado.

2º Tareas de atención personal:

- Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.
- Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados e incontinentes a fin de prevenir la formación de úlceras.
- Ayuda y apoyo a la movilización en casa.
- Ayuda para la ingestión de alimentos y medicamentos, quedando totalmente prohibida la realización de curas que requieran la intervención de especialistas en enfermería, así como la administración de alimentos y/o medicamentos por vía intravenosa, muscular o similares.
- Ayuda para comer.

3º Tareas preventivas:

- Gestiones en el municipio relacionadas con la vida diaria del usuario/a (contando con familiares, vecinos, recogida y entrega de documentación, acompañamiento a visita médica, etc.)
- Compañía y apoyo en las actividades del usuario en su entorno.
- Detección de cambios situacionales y observación de relaciones familiares.
- Potenciación de valores positivos para superación de situaciones de crisis.
- Entrenamiento en habilidades domésticas, higiénicas y de organización doméstica.
- Excepcionalmente, otros servicios distintos de los anteriores, siempre que concreta y explícitamente se convenga con el Servicio Social de la Comarca.

Art. 8. Todas estas actividades, y más concretamente las de carácter doméstico, tendrán un carácter complementario de las propias capacidades del usuario. En este sentido quedan excluidas las tareas de tipo puntual y extraordinario tales como: limpieza general, limpieza de zonas comunitarias,...

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Art.9. Para una organización más eficaz se consideran dos niveles de intervención: nivel de decisión y nivel técnico-informativo.

Art. 10. El nivel de decisión incumbe a los órganos correspondientes de la Comarca, en especial al Consejo Comarcal y al Presidente o Consejero en quien delegue.

Art. 11. Son competencia del Consejo Comarcal:

1. Aprobar la programación del SAD y sus presupuestos anuales, dentro de los presupuestos generales del Centro de Servicios Sociales.
2. Acordar las modificaciones oportunas tanto en materia de usuarios como de organización.

Art. 12. La resolución del expediente de Ayuda a domicilio corresponde al Presidente o Consejero en quien delegue.

Art. 13. Nivel Técnico: Estará compuesto por los/as trabajadores/as sociales del Centro Comarcal de Servicios Sociales, los/las auxiliares de Ayuda a Domicilio, personal de administración que sea necesario.

Art. 14. Los/las trabajadores/as sociales, como técnicos encargados/as de la gestión del servicio, tienen como funciones:

1. Valorar las necesidades y recursos de la Ayuda a Domicilio de la Comarca y elaborar la programación y memoria anual del SAD.
2. Detectar, estudiar, diagnosticar los casos y prescribir el tipo de servicio más adecuado a prestar en cada uno de ellos.
3. Plan Individual o Familiar de Atención.
4. Hacer el seguimiento y evaluación de cada caso utilizando la documentación oportuna (historial e informe).
5. Mantener una relación periódica con las auxiliares de hogar, los usuarios y su entorno socio-familiar.
6. Difusión e información del servicio.

Art. 15. Las auxiliares de ayuda a domicilio tendrán las siguientes funciones:

1. Asistenciales: prestando servicios domésticos y, en su caso, de atención personal.
2. Preventivas: controlando régimen alimentario y cumplimiento de prescripciones médicas.
3. Orientativas: dirigiendo una posible modificación de hábitos higiénicos, de limpieza o alimentación.
4. Informativas: dando cuenta, puntualmente, a los trabajadores sociales de cuantas incidencias observen en el desempeño de sus funciones.

Art. 16. En la programación y desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá contemplarse el voluntariado social, con funciones de acompañamiento y de acuerdo a la Ley 9/1992, del 7 de Octubre, de Voluntariado Social.

Art. 17. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

El Servicio de Ayuda a Domicilio no podrá cubrir situaciones que requieran atención continuada todo el día, bien sea médica o social, y se prestará de lunes a viernes, con excepción de los días festivos. Es un servicio de carácter diurno.

Se establecen las siguientes limitaciones:

- a) En los casos de atención doméstica, mínimo de dos horas semanales y un máximo de seis horas semanales. Se entenderá, en todo caso, la hora como 50 minutos.
- b) En los casos de atención personal y mixta (doméstica y personal), mínimo de dos horas semanales y un máximo de diez horas semanales.

- c) Como máximo se prestarán dos horas diarias de lunes a viernes, salvo en aquellos casos que por circunstancias y de forma excepcional requieran más tiempo de servicio (personas solas sin familia alguna).
- d) El horario en el que se prestará el SAD lo determinará, siempre y en todo caso, los Servicios Sociales de la Comarca, basándose en criterios de adecuación de las tareas a realizar, priorizándose aquéllas que tengan que ver con la atención personal del usuario/a y en función de la disponibilidad horaria que se tenga en cada momento. Si el beneficiario del SAD no estuviese de acuerdo con el horario fijado, pasará a la lista de espera.
- e) En los casos en que un usuario conviva con familia válida para las actividades de la vida diaria, sólo se prestará el SAD para la atención personal (higiene personal) y en ningún caso se realizarán tareas domésticas.

Art. 18. La extensión, intensidad y tipo de servicios a prestar vendrán condicionados, además de por la situación de necesidad que los genera, por los créditos disponibles para este programa así como por la disponibilidad de recursos humanos. Caso de darse estas limitaciones se establecerá un orden de prelación atendiendo, en primer lugar, a los demandantes que lo tuvieran reconocido en ejercicios anteriores y sobre los que persista la situación de necesidad que motivó su concesión y, en segundo lugar, a los que hubieren obtenido mayor puntuación en aplicación del baremo de necesidad de Ayuda a Domicilio.

Art. 19. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD E INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE.

El expediente se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud según modelo normalizado a disposición de los ciudadanos en los Servicios Sociales de la Comarca.

A la solicitud se acompañará necesariamente:

- Fotocopia del D.N.I. de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento y convivencia familiar.
- Certificado del año en curso de todas las pensiones de la unidad familiar.
- Nóminas y/o certificados de ingresos cualquiera que sea su procedencia.
- Fotocopia de las Declaraciones de Renta de I.R.P.F. y Patrimonio de todos los miembros, o en caso de no presentarla certificado negativo de hacienda.
- Certificado de intereses bancarios y saldos de cuentas corrientes, depósitos, valores,...
- Cualquier otro documento que fuera necesario para justificar la situación objeto del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Art. 20. Las solicitudes serán presentadas y registradas en los Servicios Sociales de Base de la Comarca de la Comunidad de Teruel.

Art. 21. Una vez recibidas las solicitudes en dicho Centro se comprobará que reúne todos los requisitos señalados en el artículo 19 y en caso de no ser así, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsanen las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que así no lo hiciera, se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

Art. 22. Completa la solicitud, será valorada por el trabajador social del Servicio Social correspondiente al municipio de residencia del solicitante, quien elaborará un Informe Social que contemplará:

1. Que el solicitante y su unidad familiar cumple los requisitos necesarios para la prestación del servicio. En caso de incumplimiento se especificarán los motivos.
2. Tipo de atención (personal, doméstica, educativa,...) que requiera el solicitante, así como las tareas a desarrollar por el personal de atención domiciliaria.
3. Baremo según modelo normalizado y puntuación obtenido en el mismo.

Art. 23. El presidente de la Comarca o persona en quien delegue, dictará la resolución oportuna, indicando en el supuesto de concesión:

- Datos personales del principal beneficiario.
- Domicilio donde se va a realizar la prestación.
- Tipo de prestación. Tiempo de dedicación del Servicio.
- Horario aproximado del Servicio.
- Aportación económica del beneficiario/a (tasa).
- Fecha de inicio y fin de servicio.

En caso de denegación se concretarán las causas que han motivado tal decisión, entre las que figuran:

- . Valerse por sí mismo para las tareas de la prestación solicitada.
- . No cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 24. BAJAS. Motivos de la baja en el Servicio de Ayuda a Domicilio.

- 1) Temporales: cuya duración tendrá un máximo de tres meses y cuyas causas serán únicamente:
 - Hospitalización del beneficiario/a.
 - Vacaciones.
 - Traslado temporal al domicilio de un familiar.
 - Por presencia de familiares que pueden realizar las tareas que realiza el Servicio de Ayuda a Domicilio, cuando la presencia de éstos en el domicilio supere los dos días.
- 2) Definitivas, cuyas causas serán:
 - a) Fallecimiento del beneficiario/a.
 - b) Ingreso en Centro Residencial de forma definitiva.
 - c) Por desaparición de las circunstancias que motivaron la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio.
 - d) Por no cumplir los requisitos exigidos para seguir percibiendo la prestación.
 - e) Por voluntad de los interesados.
 - f) Por falta de adaptación a las condiciones fijadas por el Servicio Social de Base y las obligaciones del usuario.
 - g) La ocultación de datos.
 - h) Por falta de respeto o mala fe reiterada hacia las auxiliares de ayuda a domicilio.
 - i) Por tener concedida plaza en Centro Residencial considerado el recurso más adecuado.

Art. 25. Toda baja definitiva se cumplimentará en documento firmado por el Presidente o persona en quien delegue y en él constarán obligatoriamente los motivos por los que causa baja así como la fecha a partir de la cual se hace efectiva. El expediente de baja, previo trámite de audiencia a los interesados, para que en el plazo de diez días formulen las alegaciones y presenten las pruebas que estimen oportunas, será objeto de resolución

por parte del Presidente o persona en quien delegue, con expresión de los recursos que procedan. Transcurrido dicho plazo se continuará el procedimiento, aunque el beneficiario/a no hubiese hecho ejercicio de su derecho.

Art. 26. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Revisiones. Una vez iniciado el Servicio se llevará a cabo el seguimiento del caso, que se efectuará por el trabajador social del Servicio Social de Base de la Comarca correspondiente, reflejándose en el expediente del/de la usuario/a. Si una vez asignado el Servicio de Ayuda a Domicilio se comprueba que los datos facilitados por el/la usuario/a no son ciertos, se procederá a la corrección de los mismos; asimismo se realizará la actuación de los datos económicos de la Unidad de Convivencia de forma anual. También podrán ser revisados los horarios de prestación de servicios establecidos, reservándose el derecho la Comarca de la Comunidad de Teruel de hacer las modificaciones pertinentes en base al estado de necesidad del usuario y a la demanda existente en cada momento.

Art. 27. MODIFICACIÓN DEL SERVICIO. Cualquier modificación en las circunstancias personales, familiares, económicas o sociales del usuario conllevarán una revisión de oficio por parte de los trabajadores sociales. En caso de fallecimiento del titular, la persona con la que conviviere tendrá derecho a la titularidad del servicio siempre y cuando cumpla los requisitos para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y se considere conveniente tras la valoración.

CAPÍTULO IV PRECIOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS

Art. 28. La tasa a abonar por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se fijará en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Art. 29. A efectos del cálculo de la tasa se tendrán en cuenta y en todo los casos:

- Los ingresos anuales de la unidad convivencial.
- El número de personas de la unidad de convivencia.

Se considera “unidad convivencial” aquella formada por todos las personas que conviven el mismo domicilio.

Art. 30. Al objeto de proteger a las familias que tengan a su cargo alguna/s persona/s discapacitada/s, acreditado por el órgano competente, se podrá modificar a la baja el cálculo de dicha tasa.

A propuesta del Servicio Social de Base y previo informe de éste, podrán quedar exentos del pago de la cuota correspondiente, aquellos casos en los que concurren circunstancias especiales.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Art 31. DERECHOS. Los beneficiarios tendrán derecho a:

- Recibir adecuadamente las atenciones que se les asigne y durante el horario que se establezca.
- Ser informados puntualmente de las modificaciones que puedan producirse.

- Proponer el horario que consideren más adecuado a sus necesidades.
- Ser orientados en la búsqueda de recursos alternativos que, en su caso, fueran necesarios.
- Ausentarse del domicilio por motivos justificados y avisando previamente.
- Pedir reserva de plaza de una semana a tres meses (ampliables según el caso, siempre y cuando sea por motivos necesarios y se avise previamente).
- Dar conocimiento por escrito de todas las deficiencias de la prestación y hacer aquellas reclamaciones que considere oportunas.
- Preservar su derecho a la intimidad y tener garantizada la confidencialidad.
- A ser tratados con respeto por el personal que, directa o indirectamente está relacionado con la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Art. 32. OBLIGACIONES. Los beneficiarios tendrán obligación de:

- Residir en el municipio.
- Que la vivienda reúna las condiciones estructurales y de salubridad mínimas.
- Facilitar la información que les sea requerida para cumplimentar la documentación básica, así como las tareas de seguimiento del funcionamiento de la ayuda a domicilio.
- Aceptar la distribución de horario y de personal que la Comarca establezca, según la disponibilidad y organización del Servicio de Ayuda a Domicilio. Se tendrá en cuenta la opinión de los beneficiarios al respecto.
- Aceptar la cuota económica que les corresponda según lo establecido en la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobada por la comarca abonándola en tiempo y forma.
- Las horas que no se preste el Servicio por ausencia del beneficiario de su domicilio serán abonadas por éste.
- Aceptar los servicios y recursos alternativos y complementarios al Servicio de Ayuda a Domicilio que existan en el municipio de residencia y en la Comarca, y que reviertan en la mejora de las condiciones de vida de los usuarios.
- Notificar cualquier variación de circunstancias que se produzca en su situación familiar y económica.
- Tener un trato cordial y respetuoso con los/las auxiliares del hogar.
- Facilitar a los/las auxiliares de hogar el material de limpieza que precisen y costear los productos necesarios para el desarrollo de la prestación.
- Comunicar, con la antelación suficiente cualquier ausencia del domicilio en el momento de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Estar presentes en el domicilio en el momento de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Comunicar al Servicio Social de Base cualquier anomalía que se produzca en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, siempre que se derive de negligencia, impuntualidad, falta de respeto o incumplimiento de lo estipulado en el documento de concesión por parte de las Auxiliares de Ayuda a Domicilio o personal voluntario. De todo ello se realizará la investigación oportuna.
- A no realizar donaciones ni pagas al personal a su servicio en concepto de los servicios prestados.
- A informar a este Servicio Social de Base de aquellas enfermedades infecto-contagiosas que sobrevinieran durante la prestación del Servicio, a fin de tomar las medidas de protección necesarias por parte de las Auxiliares de Ayuda a Domicilio.
- La no aceptación de estas obligaciones supondrá la exclusión del Servicio de Ayuda a Domicilio.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, se concederá un período de seis meses de adaptación a las normas contenidas en la misma para aquellos usuarios que actualmente están recibiendo el S.A.D., en el supuesto de que la tasa a aplicar fuera superior a la que tenían establecida, se mantendrá la cuota anterior incrementada en el I.P.C..

DISPOSICION FINAL.

Se faculta al Presidente de la Comarca y por su delegación al Consejero responsable de Acción Social para dictar las disposiciones internas necesarias.

En Teruel a